

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Granada, 23 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.

4577 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.074. Nombre: «Imanol». Mineral: Caolín. Hectáreas: 20. Término municipal: Cillas.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Guadalajara, 11 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.

4578 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se notifica la iniciación de la caducidad del permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Jaén hace saber que, por ignorarse el domicilio de don Rodolfo Larrea Fernández, titular del permiso de investigación «María del Mar», número 15.722, del término municipal de Baños de la Encina (Jaén), se le comunica la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción:

«Esta Dirección General ha resuelto la iniciación del expediente de caducidad y que se le notifique al interesado a fin de que en el plazo de quince días hábiles, y ante este Centro directivo, alegue cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos.»

Lo que se hace público para conocimiento del interesado. Jaén, 16 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Ricardo Martín Gallego.

4579 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se notifica la iniciación de la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que, por ignorarse el domicilio de don Pedro Talon Muñoz, titular del permiso de investigación «Esperanza», número 2.609, de los términos municipales de Canencia, Bustarviejo y Gargantilla de Lozoya, de la provincia de Madrid, se le comunica la parte dispositiva de la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 11 de noviembre de 1976:

«Esta Dirección General ha resuelto la iniciación del expediente de caducidad y que se notifique al interesado a fin de que en el plazo de quince días hábiles, y ante la Delegación Provincial, alegue cuanto estime conveniente a la mejor defensa de sus derechos.»

Lo que se hace público para conocimiento del interesado. Madrid, 23 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

4580 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación minera, por falta de trabajos, con expresión del número, nombre, minerales, hectáreas y término municipal:

3.109. «Carlos». Carbón. 100. Cervera de Pisuegra y Dehesa de Montejo.

3.116. «Prosperidad II». Turba y caolín. 146. Santibáñez de Ecla.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Palencia, 8 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, P. León M. Zulaica.

4581 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que han sido caducados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, minerales, hectáreas y términos municipales:

5.456. «San Luis». Scheelita y estaño. 134. Morille, Cilleros el Hondo y Mozárbez.

5.511. «El Enanito». Feldespato. 183. Sanchón de la Ribera y Robledo el Hermoso, anejo de Villar de Samaniego.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Salamanca, 20 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasola Martínez.

4582 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 5.350. Nombre: «Torrecolas». Minerales: Plomo y cinc. Hectáreas: 6.628. Términos municipales: Valdelinares, Guadar, Alcalá de la Selva, Linares y Mosqueruela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarándose el terreno franco pero no registrable, por concurrir lo especificado en la disposición transitoria séptima uno) de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Teruel, 8 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras.

MINISTERIO DE COMERCIO

4583 *ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Protección de Carreteras, Sociedad Anónima» (PROCASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro y la exportación de material para la protección de autopistas y carreteras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Protección de Carreteras, S. A.» (PROCASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro laminada en frío y la exportación de material para la protección de autopistas y carreteras, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Protección de Carreteras, S. A.», con domicilio en Torrente Estadella, 53, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro laminada en frío, espesores de 2,5 a 3 milímetros (P. A. 73.13.86), y la exportación de material para la protección de autopistas y carreteras (barreras de seguridad, con sus partes de sustentación y accesorios como terminales, curvas y tornillería) (P. A. 73.21).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa de hierro contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 2 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4584

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de latón y la exportación de vainas de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de latón y la exportación de vainas de latón,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Padilla, 17, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de latón (P. A. 74.04.A.2), composición centesimal: Cu, 72 por 100 \pm 1; Zn, 28 por 100 \pm 1; Pb, 0,1 por 100 máximo; Fe, 0,0' por 100, y Ni, 0,2 por 100; y la exportación de vainas de latón MK-7 (P. A. 93.07.01).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de discos de latón contenidos en las vainas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 136,99 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 27 por 100, adeudables por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de los discos de latón realmente utilizados, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, a la vista de tal declaración y de las comprobaciones que considere oportuno realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiará del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso,